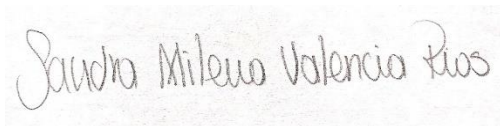


Radicado: 2021-203

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que, en auto anterior se nombró curador ad litem quien no realizó pronunciamiento alguno respecto del encargo asignado, habiéndose enviado comunicación en dos oportunidades. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 208

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

En el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en su calidad de hijos del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y herederos indeterminados del causante, se procede a relevar al profesional antes designado y, nombrar curador ad-litem que represente a los últimos y a la menor en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se designa al **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, a quien se le hará saber el nombramiento. El profesional del derecho se localiza en el Edificio Concha López, Teléfono 310 442 88 69, correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com

Líbrese el telegrama correspondiente y, una vez aceptado el cargo, se tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized flourish at the end.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ